

MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 199 BIS 8 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

INTRODUCCIÓN

Las cuestiones litigiosas que se suscitan dentro del derecho pueden solucionarse a través de una concreta negociación entre las partes, o con la intervención de tercero o terceros. La intervención de terceros puede consistir, si el procedimiento es extrajudicial, en conciliación, mediación o arbitraje, y si el procedimiento es judicial en el correspondiente proceso ante los tribunales.

De los tres medios de solución extrajudicial mencionados, es en el de conciliación donde el tercero o terceros tienen una menor intervención, ya que su única función consiste en estar presentes para mantener el orden en las discusiones e intentar aproximar las posturas de las partes sugiriéndoles, si es preciso soluciones equitativas, para que puedan cerrar el acto de avenencia.

Definición de Conciliación:

Es el acuerdo al cual van a llegar las partes en un proceso, cuando existe una controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos que permite resultar innecesario dicho proceso.

Es el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas.

Cabe destacar que la conciliación no constituye un poder jurídico, sino un deber jurídico debido a que la conciliación es voluntaria y los conciliadores actúan cuando son requeridos para solucionar las controversias, por lo que las personas pueden conciliar sus diferencias.

Normalmente, en los medios judiciales se desarrolla una audiencia previa y de conciliación que tiene como objetivos los siguientes:

A) Intentar la conciliación de las pretensiones y excepciones de las partes como una forma de solucionar la controversia sin tener que agotar todo el proceso. (lo que constituye fundamentalmente la conciliación entre las partes).

B) Examinar y resolver las condiciones de la acción, como las excepciones y presupuestos procesales a fin de sanear el proceso.



C) Fijar el objeto del proceso, las pretensiones de la parte actora y las excepciones de la demandada, como el objeto de la prueba, los hechos controvertidos y en ocasiones el derecho extranjero o consuetudinario.

D) Resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas en los escritos iniciales.

De acuerdo con el artículo 272 a. párrafo. 3 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señala:

Si asisten las dos partes a la audiencia previa y de Conciliación, el juez se va a encargar de examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego va a proceder a procurar la Conciliación la cual esta a cargo del Conciliador adscrito al juzgado. El conciliador se va a encargar de preparar y de proponer a las partes alternativas para solucionar el litigio.

Debido a la imparcialidad que debe asumir el juez a la larga del proceso, no se le debe encomendar a él, la fase conciliatoria ya que no estaría en condiciones de procurar convencer a las partes, ni de hacerles propuestas concretas para llegar a la conciliación, por ello esta función se le encomienda al conciliador adscrito al juzgado el cual debe conceder el litigio planteado por las partes en sus escritos de demanda y contestación.

Sin embargo referente al tema a tratar, no se puede dejar de señalar que en el ordenamiento referente a Derechos de Autor existe un procedimiento de conciliación, denominado Procedimiento de Avenencia contemplado en los artículos 217 y 218 de la Ley Federal de Derechos de Autor, que consiste en que la autoridad competente, es decir, el Instituto Nacional del Derecho de Autor se encarga de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo sobre la situación controvertida logrando con ello evitar proceso, tal y como lo establece el artículo. 217 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

Las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia.

El procedimiento administrativo de avenencia es el que substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.

LA CONCILIACION EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En cuanto a la conciliación en materia de Propiedad Industrial, debe destacarse que no se encuentra establecido un procedimiento como tal en los diversos ordenamientos vigentes que regulan esta rama; sin embargo, no quiere decir que no se encuentre contemplada la posibilidad de conciliar a las partes con arreglo a la Ley de la Propiedad Industrial, el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y su Estatuto Orgánico.

De acuerdo con el artículo.199 Bis 8 de la Ley de la Propiedad Industrial:

En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de los involucrados.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- El Instituto tiene la posibilidad de conciliar los intereses de los involucrados.
- La conciliación sólo procede en el caso de los procedimientos administrativos de infracción, por disposición expresa de la Ley.
- No existe un procedimiento definido en la Ley.
- La conciliación tiene el carácter de voluntaria para los involucrados.

Ahora bien, el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en sus artículos 8, fracción VI;14, fracción IX; 12, fracción VI; 18, fracción IX, respectivamente, establecen que es competencia de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial y de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, actuar como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten.

- Las autoridades con facultades para conciliar los intereses de los involucrados en un procedimiento de infracción son: la Dirección General del Instituto, la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial y la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.
- No obstante que el Reglamento y el Estatuto sólo hacen referencia a los procedimientos de declaración administrativa, por disposición expresa de la Ley de la Propiedad Industrial, la posibilidad de conciliación sólo procede en el caso de los procedimientos administrativos de infracción.



En este sentido es pertinente aclarar que por el principio de jerarquía de las normas, si la Ley distingue ni el Reglamento ni el Estatuto Orgánico (disposiciones inferiores) pueden cambiar su sentido, convirtiendo un disposición específica (artículo 199 bis 8) en una general. Lo anterior se refuerza con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de la Séptima Época, "REGLAMENTOS. EL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL NO OTORGA COMPETENCIA A LOS SECRETARIOS DE ESTADO PARA EXPEDIRLOS. DISTINCION ENTRE LEYES Y REGLAMENTOS.", sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 417 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 205-216 Sexta Parte y que señala en la parte conducente:

"En la Constitución Mexicana, como sucede en otros sistemas jurídicos, se reconocen dos niveles de actuación normativa de alcance general: la facultad de legislar propia del Congreso de la Unión (en materia federal) y la facultad de reglamentar exclusiva del Presidente de la República. Al Congreso de la Unión corresponde innovar el ordenamiento jurídico (novum normativo), es decir, crear nuevas reglas de derecho generales, abstractas e impersonales, cuya eficacia jurídica es absoluta e incondicionada. Al presidente de la República -titular único del Poder Ejecutivo Federal- corresponde la potestad reglamentaria por virtud del artículo 89, fracción I, de la Carta Fundamental, para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes. Su función es desarrollar, particularizar y complementar las leyes administrativas, pero **no suplirlas, limitarlas o rectificarlas**. La distinción entre las normas producto de una y otra potestades atiende tanto a su fuente de legitimación como a su eficacia normativa: mientras la ley constituye la manifestación de la voluntad soberana de la comunidad que dispone sobre sí misma por conducto de sus representantes en la Cámara, el Reglamento sólo expresa la intención no de la colectividad sino de un ente singular a su servicio, quien tiene la necesidad constante de explicar su actuación, y cuyas normas hallan su medida y justificación en la ley, según criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en repetidas ocasiones, de allí que la norma reglamentaria sea calificada frecuentemente como secundaria y subordinada. Esta clásica distribución de funciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo encuentra pocas excepciones en nuestro régimen fundamental...."

- La conciliación tiene el carácter de voluntaria, ya sea que medie petición expresa de los involucrados o por el ejercicio de una facultad discrecional, calificada por el caso en particular.



Por lo que respecta al Acuerdo Delegatorio de Facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en ninguno de sus artículos se delega la facultad prevista en el Reglamento y Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, referentes a la conciliación; por lo tanto, los únicos Órganos dentro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial encargados de avenir a las partes con el propósito de arreglar una controversia por medio del Procedimiento de Conciliación son:

*Director General

*Director General Adjunto de la Propiedad Industrial

*Director Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

De acuerdo con lo señalado en párrafos precedentes la conciliación no constituye un poder jurídico, ya que es voluntaria y los conciliadores únicamente pueden actuar cuando son requeridos para solucionar las controversias.

Por otra parte, la razón por la cual sólo se encuentra delegada en las autoridades señaladas se debe a la imparcialidad que debe asumir el juzgador, esto es, no es recomendable que se le encomiende la fase conciliatoria a la persona que resuelve el procedimiento, ya que no estaría en condiciones de procurar convencer a las partes, ni de hacerles propuestas concretas para llegar a la conciliación.

I.- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

Características Generales del Procedimiento.

El procedimiento de conciliación que se pretende instaurar, se concibe como un método mediante el cual, un intermediario neutral, concretamente este Instituto, a petición de una o ambas partes, en cualquier momento de una controversia procure proporcionar una vía alterna para la obtención de una solicitud mutuamente satisfactoria.

El Instituto, carecerá de autoridad para imponer una solución ya que se trata de un procedimiento voluntario sin naturaleza coercitiva; bajo este contexto, cualquiera de las partes podrá abandonar el procedimiento en cualquier etapa anterior a la firma de una solución formalmente convenida.

Con objeto de proporcionar un adecuado nivel a este procedimiento, esta función de conciliación, en una etapa inicial estará limitada a la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial, sin embargo, de incrementarse de manera considerable el volumen de solicitudes, podrá delegarse en la Dirección de Protección a la Propiedad Intelectual.

Las partes podrán acudir personalmente o por conducto de su representante legal, lo cual amplía por un lado la posibilidad de inmediatez en la solución del conflicto y genera una mayor transparencia hacia los usuarios del sistema de propiedad industrial.

II.- VENTAJAS.

Se pretende que este procedimiento, proporcione a las partes las siguientes ventajas:

- i).- Considerable ahorro, en tiempos procesales y desembolso económico.
- ii).- Autonomía de las partes respecto a la sujeción del procedimiento, inicio y conclusión del mismo, según las circunstancias particulares.
- iii).- En la esfera altamente técnica de la propiedad intelectual, se podrá contar con experiencia especializada en la personal que participe en el procedimiento conciliador, dirigiendo el desarrollo de las etapas del procedimiento, sin prejuzgar, es decir limitándose se analice la problemática y se consideren las ventajas de un procedimiento simple y expedito. Lo anterior, bajo los principios de buena fe, imparcialidad y confidencialidad.

Este procedimiento no generará erogación económica alguna a las partes involucradas.

III.- MISION.

Facilitar a las partes involucradas en un conflicto de infracción derivados de derechos de propiedad industrial e infracciones en materia de comercio, la instrumentación de un procedimiento de conciliación, con el fin de que cuenten con acceso expedito y práctico a un mecanismo de solución de controversias.

IV.- VISION.

Constituir una instancia de servicio que coadyuve a la resolución equitativa de conflictos derivados de infracción en materia de derechos de propiedad industrial, de manera expedita y práctica.

V. BASE LEGAL

Ley de la Propiedad Industrial. Artículo 199 Bis. 8.

En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de los involucrados.

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Artículo 8, Frac. VI y 14 Frac. IX.

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Artículos 12, fracción VI y 18, fracción IX.

VI.- DETERMINACIÓN DE LAS PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN.

Conforme a la naturaleza y características del procedimiento así como la finalidad que se pretende, es factible de manera general establecer etapas, sin embargo, estas podrán variar dependiendo de las particularidades del conflicto que se pretende analizar, pero aún deberá existir registro de las actuaciones y una determinación previa de las mismas.

De manera general, las etapas a observar serían:

i).- Recepción en la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial de la solicitud de conciliación por parte de una o ambos interesados, explicando y documentando en lo posible la controversia existente.

ii).- Análisis por parte de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial de la problemática, este estudio deberá realizarse en un plazo no mayor de 36 horas, considerando, independientemente de las constancias aportadas por las partes, el expediente respectivo.

iii).- En caso de que la solicitud haya sido formulada por una sola de las partes, la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial dentro de los tres días posteriores a la fecha de solicitud inicial, establecerá contacto con la contraparte.

iv).- De todo procedimiento deberá iniciarse un expediente en el cual se incluirán las promociones presentadas por las partes y las actas circunstanciadas correspondientes a las reuniones de trabajo.

DESARROLLO PORMENORIZADO DEL PROCESO

I.- Presentación de la solicitud de inicio del procedimiento ante la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial.

I.I.- Medios.- Escrito o vía electrónica, en ambos casos, en idioma español. En caso de que la solicitud sea formulada de manera verbal o vía electrónica, no se iniciará procedimiento alguno, hasta en tanto no se formalice esta petición por escrito.

I.III.- El procedimiento podrá ser solicitado por una o ambas partes, de manera directa por el interesado o a través de su representante legal.

II.- Con la solicitud debidamente formulada y las constancias que se anexen, se iniciará un expediente debidamente identificado y secuenciado debiendo efectuarse un registro en el Control Interno que el efecto disponga la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial.

II.I.- Una vez abierto el expediente, se solicitará por parte del personal de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial el o los expedientes involucrados a las áreas correspondientes de este Instituto y se procederá al estudio de las constancias en un plazo no superior a 36 horas.

III.- En caso de que el procedimiento haya sido solicitado por una sola de las partes, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, se deberá establecer contacto por parte del personal de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial con la contraparte tantas veces como se considere necesario, debiendo existir registro y evidencia de ser factible.

III.I.- De no ser posible esta comunicación, se notificará al interesado y se dará por concluido el expediente.

III.II.- Una vez establecido contacto con la contraparte, se explicará el procedimiento, su finalidad y se le indicará el nombre del solicitante así como los elementos aportados por este y se le indicará la posibilidad de llevar a cabo una reunión de trabajo previamente a la realización de una reunión formal con el solicitante. Esta reunión de trabajo deberá efectuarse preferentemente dentro de los tres días siguientes a la fecha de primer contacto. De presentarse una negativa para acudir al

procedimiento propuesto, se cerrará el expediente sin que esto represente un impedimento para iniciarlo nuevamente con posterioridad.

III.III.- Cuando tenga verificativo la reunión de trabajo ante el personal de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial, esta se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a).- Explicación del procedimiento, su naturaleza, finalidad y alcance;
- b).- Señalamiento del conflicto y de los datos del solicitante.
- c).- Se dará uso de la palabra al promovente.
- d).- Se deberá efectuar el señalamiento de que procederá al levantamiento de un acta circunstanciada por parte del personal de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial, de la cual, no tendrá conocimiento su contraparte.

III.IV.- Si existe consentimiento de someterse al procedimiento, se fijara dentro del plazo de cinco días de resultar esto factible, fecha y hora para el desarrollo de una primera reunión conciliatoria. En caso contrario se concluirá el expediente integrando al expediente el acta circunstanciada respectiva.

IV.- Primera Reunión Conciliatoria; desarrollo:

- a).- Exposición de la problemática por parte del interesado;
- b).- Intervención del Personal de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial, efectuando un resumen de la problemática y conminando a las partes a aportar posibles;
- c).- Exposición de la contraparte;
- d).- Comentarios por parte del conciliador;
- e).- Exposición de conclusiones de ambas partes ;
- f).- Conclusión del expediente en caso de que así lo soliciten las partes ya sea por la obtención de un acuerdo o la imposibilidad de este y la negativa a continuar; o bien;
- g).- Determinación de una segunda reunión dentro del plazo de 5 días.

De esta reunión de trabajo deberá levantarse minuta de trabajo que deberá incluirse en el expediente respectivo.

V.- Segunda Reunión Conciliatoria; desarrollo.

- a).- Exposición de alternativas de solución por una o ambas partes;
- b).- Planteamiento de solución por parte del conciliador;
- c).- Respuesta de las partes;
- d).- Conclusión del expediente en caso de que así lo soliciten las partes ya sea por la obtención de un acuerdo o la imposibilidad de este.



De esta reunión de trabajo deberá levantarse minuta de trabajo que deberá incluirse en el expediente respectivo.

VI.- En caso de que el procedimiento sea solicitado por ambas partes, deberá observarse el procedimiento anteriormente expresado el cual se deriva de la petición de una de las partes.

VII.- INDICADORES.

Único.- Informe pormenorizado trimestral.

VIII.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

a).- Inicialmente, se había pensado incluir como material de capacitación el diplomado enunciado a continuación; no obstante, se considero pertinente observar los resultados del programa piloto actualmente en marcha a fin de poder determinar las necesidades específicas en este rubro.

Cámara de Comercio de la Ciudad de México.

a).- SEMINARIO DE ARBITRAJE DE COMERCIO INTERNACIONAL

A desarrollarse los días 30 y 31 DE OCTUBRE.

b) Curso de atención al público SECODAM o similar impartido por instituciones públicas.

IX.- MECANISMOS DE DIFUSIÓN:

a).- Pagina Web el Instituto;

b).- Medios impresos, colocados en las instalaciones del Instituto y distribuidos a las principales asociaciones de usuarios del sistema de propiedad industrial, cámaras industriales y de comercio;

c).- Gaceta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.